

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto No. 039

Mocoa, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales – Admisión
Solicitante:	Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán
Vinculados:	Agencia Nacional De Tierras, Ministerio Del Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Departamento Administrativo De La Presidencia De La República (DAPRE) Y (AICMA)- Oficina Del Alto Comisionado Para La Paz- Descontamina Colombia -Secretaria De Planeación Municipio De municipios de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, y a la Gobernación Del Putumayo. Agencia Nacional De Hidrocarburos –ANH- Gran Tierra Energy Colombia LLC – Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales (IDEAM)– Servicio Geológico Colombiano – Ministerio De Ambiente – Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Departamento Del Putumayo – Municipio Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Nariño - Putumayo, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas (UARIV), Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur De La Amazonía (CORPOAMAZONÍA), Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación y Otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF), Defensoría Del Pueblo, Agencia De Desarrollo Rural (ADR), Departamento Para La Prosperidad Social (DPS), Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA), Ministerio De Vivienda, Ministerio De Educación Nacional, La Secretaria De Educación Del Departamento Del Putumayo En Articulación Con El Centro De Memoria Histórica, Ministerio De Cultura, Instituto Colombiano De Antropología E Historia (ICANH), Ministerio De Salud, Secretaria De Salud Departamental Del Putumayo, Dirección De Salud Municipal de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, Asamblea Departamental Del Putumayo, Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, Corporación Colombiana De Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, Comité Municipal De Gestión Del Riesgo (CMGRD), Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior En Coordinación Con El Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Agencia De Renovación Del Territorio (Art), Agencia De Desarrollo Rural (ADR), Dirección De Sustitución De Cultivos Ilícitos DSCI, De La Agencia Para La Renovación Del Territorio –Art, Sistema Nacional Ambiental -SINA , Dirección De La Autoridad Nacional De Consulta Previa , Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF, Unidad Nacional de Protección, Ministerio De Protección Social, Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP), Policía Nacional de Colombia, y Fiscalía General De La Nación. Entre Otras.
Radicado:	860013121001-2023-00142-00

Procede el Despacho a resolver sobre la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES** instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo – Mocoa -UAEGRTD, en favor del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, ubicado en los municipios de Valle

del Guamuez, Orito y Puerto Asís, del Departamento de Putumayo, integrada por sesenta y ocho (68) familias, representadas en doscientos cuarenta y tres (243) personas, y representada legalmente por su gobernador señor FREDDY ALONSO RONDON SALAZAR.

Como antecedentes del presente asunto se da cuenta que el Despacho por medio de Autos No. 012 de 29 de Mayo de 2024 y No. 123 de 25 de Octubre de 2024, requirió de forma previa a la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD a fin de que proceda a corregir, rectificar, subsanar, y enmendar diferentes observaciones evidenciadas en la solicitud de restitución de derechos étnico territoriales, y sus anexos.

Por lo cual mediante oficio 202422601154291 de fecha 06 de Diciembre de 2024¹ la UAEGRTD Dirección Territorial Putumayo, por intermedio de su apoderada DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA y en representación del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofan, informó las diferentes medidas administrativas tomadas, como también sus esfuerzos realizados a fin de lograr (i) Unidad respecto de la identificación del territorio solicitado en restitución en sus componentes geográfico, registral y catastral descrita en la solicitud de restitución de tierras, en los documentos anexos: Informe Técnico Étnico, informe de caracterización en los documentos anexos de. (ii) cumplimiento de la ruta étnica de protección contenida en el numeral 2 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011; y (iii) cumplimiento de los requisitos estatuidos en el art. 156 del Decreto-Ley 4633 de 2011², (requisito de procedibilidad – inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente), así como lo establecido en el artículo 160 ibídem, relacionado con el contenido de la solicitud y sus anexos. Por lo que adjuntó a dicho escrito: Demanda actualizada, Informe Técnico Etnico actualizado a 22-11-2024; Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de la comunidad indígena Cofán de Bocana de Luzón, entre otros, con los cuales una vez revisados se acreditó el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión.

¹ Portal de Restitución de Tierras. Consecutivo 14.

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/67a2c81087fd9a001144728a>

² Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Resolución Número RGE 688 de 15 de diciembre de 2023. <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100320230014300>.

Considerando lo anterior, se da cuenta que el territorio colectivo del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán adelanta un trámite administrativo de ampliación, se ordenará **VINCULAR** al presente trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie sobre el trámite de ampliación frente a las pretensiones de esta solicitud e informe sobre el proceso de solicitud de ampliación presentado por la comunidad.

En el mismo sentido considerando que en el Informe Técnico Étnico, se encontraron unas afectaciones legales al dominio y/o uso sobre el territorio objeto de restitución, se ordenará la **VINCULACIÓN** de las empresas **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** actual operador de convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, y en tal sentido a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH**, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-**, **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONIA), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE) Y (AICMA)- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ- DESCONTAMINA COLOMBIA - SECRETARIA DE PLANEACION DE LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS** y a la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**.

Asimismo, se dispondrá la **VINCULACIÓN** del **INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)– SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – MINISTERIO DE AMBIENTE – MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De la misma forma se requerirá al **CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT** para que informe sobre las condiciones de seguridad actuales relacionadas con el territorio colectivo Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, ubicado en los municipios de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, del Departamento de Putumayo.

CARACTERIZACIÓN DE OCUPANTES ÉTNICO Y NO ÉTNICOS

En consideración a lo informado en la solicitud de restitución de derechos étnico territoriales, dentro del territorio colectivo de la comunidad indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, en el proceso de caracterización se identificaron a los ocupantes étnicos y no étnicos, señores: **LIBIO RUIZ, JUAN CUASTUMAL, ERNESTO TORRES, LUZ DARY TORRES, PATRICIA TORRES, EDUAR MELGAR, ALONSO SALAZAR, ISMAEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, HERNÁN RIASCOS DIAZ, MARÍA GLORIA ROSERO RIASCOS, CHAVEZ NAVOR, MISAEL VALENCIA, ROSAURINA MAYA NASTACUAS, ENRIQUE NASTACUAS PAI, JESUS UBALDO LEGARDA TORO, SEGUNDO DIAZ RIASCOS, HUAO ERAZO NARVAEZ, FRANCO EDILIO ANDRADE DIAZ, ALFONSO CAICEDO CANAMEJOY, MISAEL VALENCIA, FRANCO EDILIO ANDRADE DIAZ, CELIMO RODRIGUEZ LARA, LUIS FERNANDO DIAZ, YAN CARLOS JORGE, WILLSON SALAZAR, ALBEIRO OBANDO, TEOFILO³, HUMBERTO MERA, ARMANDO RÚALES.** Por lo cual frente a ellos el Despacho, ordenará a la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD, proceda a realizar su respectiva caracterización a fin de poder individualizarlos y vincularlos en el proceso objeto de estudio. Toda vez que la Judicatura considera necesario que se pronuncien sobre las pretensiones incoadas y manifiesten si se oponen o no a las mismas.

De la misma forma se requerirá a la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD a fin de que presente informe actualizado respecto del estado de las **solicitudes individuales de restitución de tierras** que se traslapan con el territorio colectivo: ID. 74013 ANHOBER CUELLAR CRUZ, se informa que el estado del caso es Inicio de estudio formal, no obstante también se señala que se presentó solicitud de desistimiento, y que la decisión fue confirmada el 26 de mayo de 2021, establecer y/o indicar el estado actual del caso sea inicio de estudio formal, y/o desistimiento. En el evento de encontrarse en análisis previo y/o inicio de estudio formal proceda a realizar caracterización a fin individualizarlo y vincularlo en el proceso objeto de estudio; ID. 138739 JOSE MARIA JANUARIO GUACHAVEZ OBANDO, aclarar si el desistimiento resuelto fue tácito o expreso, y frente a él se han presentado solicitudes posteriores a su ejecutoria; ID. 1069204 VICENTE ARNOLDO RODRÍGUEZ indicar el estado del caso determinando estado análisis

³ En escrito de demanda e informe de caracterización únicamente se identifica por su nombre.

previo, inicio de estudio formal, y/o suspensión del mismo, como también caracterización a fin de poder individualizarlo y vincularlos en el proceso objeto de estudio; ID. 1067261 ALEJANDRO MARTÍNEZ VALERO indicar el estado del caso determinando estado análisis previo, inicio de estudio formal, y/o suspensión del mismo, como también caracterización a fin de poder individualizarlo y vincularlo en el proceso objeto de estudio; ID. 20231 JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS indicar si se han presentado solicitudes posteriores a la ejecutoria de la decisión de no inscripción en SRTDAF; ID. 58138 LUZ ÁNGELA ALDANA VALENCIA aclarar si frente al desistimiento tácito resuelto se han presentado solicitudes posteriores a su ejecutoria; ID. 20251 ANA ISABEL HERNÁNDEZ BOLAÑOS aclarar si el desistimiento tácito resuelto se han presentado solicitudes posteriores a su ejecutoria; ID. 184343 LINO DANIEL ROSERO ESCOBAR indicar si se han presentado solicitudes posteriores a la ejecutoria de la decisión de no inscripción en SRTDAF; y ID. 25254 MARIELA CORTEZ indicar si se han presentado solicitudes posteriores a la ejecutoria de la decisión de no inscripción en SRTDAF.

CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS

Conforme la información establecida en la solicitud de restitución de derechos étnico territoriales en la cual se estableció en el acápite "(...) **11.1 Descripción y naturaleza de la controversia y/o conflictos.** (...) Una vez realizada la sobreposición del territorio caracterizado de la comunidad indígena Cofán de Bocana de Luzón con la Matriz de Gestión Etnia DT Putumayo⁴ se encontró traslape con el Consejo Comunitario Villa Arboleda y como colindantes a la comunidad del Consejo Comunitario Los Andes, a las comunidades indígenas de Villanueva del Pueblo Cofán y Agua Blanca del Pueblo Awá. (...)" (Resaltado fuera del texto original). Indicando más adelante que se realizaron por parte de la UAEGRT Putumayo diferentes acercamientos, y reuniones con las comunidades enunciadas, en donde se concluyó que entre las mismas no existe controversias. No obstante lo anterior, la Judicatura considera necesario que se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la parte solicitante y manifiesten de manera formal en sede judicial si se oponen o no a las mismas, por lo cual se ordenará **VINCULAR** al presente trámite a las mencionados Consejos Comunitarios y/o comunidades indígenas por medio de sus representantes,

⁴ Solicitud de Restitución de Tierras. Matriz de Gestión Étnica DT Putumayo consulta realizada en septiembre 2023.

Gobernadores, y/o Autoridades Tradicionales: Consejo Comunitario Villa Arboleda, Consejo Comunitario Los Andes, y las comunidades indígenas Villanueva del Pueblo Cofán y Agua Blanca del Pueblo Awá. Para lo cual se requerirá el apoyo de la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD a fin de lograr su efectiva notificación de la solicitud de restitución de derechos étnico territoriales en su última versión, y del presente auto de admisión.

OTROS

Ahora bien, dando alcance a las pretensiones de la demanda se procederá la **VINCULACION** del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NARIÑO – PUTUMAYO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA), DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBERNACION DEL PUTUMAYO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), MINISTERIO DE VIVIENDA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en articulación con el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, MINISTERIO DE CULTURA, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (ICANH), MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS, COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO (CMGRD), DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS Y DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART), AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS DSCI DE LA AGENCIA PARA LA RENOVACION DEL TERRITORIO –ART, SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL- SINA, DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), para que pronuncie sobre las pretensiones incoadas y ejerciten su derecho de defensa, si así lo estiman conveniente.

En su orden, se accederá a las solicitudes realizadas por la apoderada de la UAEGRTD mediante oficio 202422601154291 de fecha 06 de Diciembre de 2024⁵, respecto del requerimiento al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NARIÑO – PUTUMAYO** a fin de que proceda a brindar respuesta a su solicitud realizada mediante oficio DTPM2-202109334 de fecha 28 de septiembre de 2021 reiterado mediante oficio 202420401070281 de 14/11/2024, enviado por la empresa 4-72 el día 19/11/2024 en las cuales se requirió el envío de las fichas prediales de los inmuebles relacionados con el sujeto colectivo; así como también a las PETICIONES ESPECIALES determinadas en la demanda, mientras que las MEDIDAS CAUTELARES requeridas serán resueltas en Auto separado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA.**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la solicitud de restitución de derechos territoriales incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa, en favor del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, representada legalmente por su gobernador señor **FREDDY ALONSO RONDON SALAZAR**, el cual está conformado por cuatro (04) globos de terreno como a continuación se describe:

No.	Tipologías del Territorio (artículo 141 del Decreto – Ley 4633 de 2011)	Nombre del globo	Área	Veredas	Municipio
1	Tipología 1. Resguardo Constituido	Globo 1 Constituido	1.196 ha + 2.501 m ²	Villa Nueva Santo Tomas de Aquino y Villa Arboleda.	Orito, y Valle de Guamuez (La Hormiga)

⁵ Portal de Restitución de Tierras. Consecutivo 14.

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/67a2c81087fd9a001144728a>

2	Tipología 2 Área de Ampliación	Globo 2 Ampliación	865 ha + 2.120 m2	El Jordán, Santo Tomas De Aquino	Orito
3	Tipología 2 Área de Ampliación	Globo 3 Ampliación	86 ha + 9.084 m2	Santo Tomas de Aquino	Puerto Asís
4	Tipología 2 Área de Ampliación	Globo 4 Ampliación	12 ha + 4.787 m2	Villa Hermosa y Villa Arboleda	Valle del Guamuez (La Hormiga)
Área total					2.160 Ha + 8.493 m2

Identificación documental del territorio Globo 1

TIPOLOGÍA	De acuerdo con el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011 se trata del numeral 1 "Los resguardos indígenas constituidos"
CÉDULAS CATASTRALES	86320000201000052000 - 86865000200240142000 86568000001270026000 - 86320000100148001000 86320000100140007000 - 86320000100140006000 86320000100140008000
FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA	442-65489 ORIP Puerto Asís - Resguardo indígena 442-65128 ORIP Puerto Asís - No relación con el sujeto colectivo.

IDENTIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL TERRITORIO GLOBOS 2, 3 Y 4

TIPOLOGÍA	De acuerdo con el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011 se trata del numeral 2 "Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de ampliación de resguardo indígena"
CÉDULAS CATASTRALES	Globo 2: 86320000100050060000 - 86320000100140004000 86320000100140001000 - 86320000100140009000 86320000100140002000 - 86320000100050049000 86320000100140003000 - 86320000100140005000 86320000100148001000 Globo 3 86865000200340099000 - 86865000200340002000 86865000200340090000 - 86865000200340001000 Globo 4 86320000201000052000
FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA	Globo 2 442-86829 Folio aperturado 442-64752 No relación con el sujeto 442-65051 No relación con el sujeto Globo 3

	<p>442-86830 Folio aperturado</p> <p>442-22417 relación con la comunidad</p> <p>442-23283 relación con la comunidad</p> <p>Globo 4</p> <p>442-86831 Folio aperturado</p>
--	---

GLOBO 1 – LINDEROS

ÁREA GEORREFERENCIADA	1.196 ha + 2.501 m ²
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	442-65489 resguardo indígena 442-65128 No relación con el sujeto.
NORTE	Desde el punto No 1 con coordenadas planas bajo el sistema de referencia de origen nacional E= 4578105 m y N= 1616041 m donde concurre la Quebrada Monte Bello (El Gallo) sobre el río Luzón, toma sentido sur oriente aguas abajo sobre el cuerpo de agua mencionado donde recorre una distancia de 809 metros (m) aproximadamente hasta llegar al punto No. 2 de coordenadas planas E= 4578538 m y N= 1615418 m, este sector colinda aguas al medio con el globo 2 de la comunidad indígena Bocana de Luzón. Del punto No. 2 toma sentido nor-oriente atravesando río Luzón recorriendo una distancia de 2146 m aproximadamente hasta llegar al punto No. 3 de coordenadas planas E= 4579629 m y N= 1617015 m continua en el mismo sentido hasta llegar al punto No. 4 de coordenadas planas E= 4580029 m y N= 1617522 m en este punto realiza una leve inclinación en sentido oriente en línea quebrada recorriendo una distancia de 298 m hasta el punto No. 5 de coordenadas planas E= 4580295 m y N= 1617556 m, aquí toma sentido sur en línea quebrada por 1071 m aproximadamente hasta el punto No. 6 de coordenadas planas E= 4580369 m y N= 1617199 m, donde toma sentido nor-oriente en línea quebrada hasta el punto No. 7 de coordenadas planas E= 4580647 m y N= 1617406 m, este sector colinda con el globo 2 de la comunidad indígena Bocana de Luzón. Del punto No. 10 toma sentido oriente en línea quebrada recorriendo una distancia aproximada de 2.479 m pasando por el punto No. 8 de coordenadas planas E= 4581599 m y N= 1617235 m y hasta llegar al punto No. 9 de coordenadas planas E= 4582305 m y N= 1616833 m, continua en el mismo sentido por aproximadamente 2.456 m hasta encontrar el punto No. 10 de coordenadas planas E= 4584247 m y N= 1616494 m, este sector colinda con el resguardo de la comunidad Agua Blanca.
ORIENTE	Del punto No. 10 toma sentido sur recorriendo una distancia de 1.675 m hasta el punto No. 11 de coordenadas planas E= 4583575 m y N= 1615187 m, Aquí toma sentido occidente recorriendo una distancia aproximada de 2.599 m hasta llegar al punto No. 12 de coordenadas planas E= 4581452 m y N= 1616065 m, donde realiza un giro en sentido suroccidente por aproximadamente 2.380 m pasando por el punto No. 13 de coordenadas planas E= 4581025 m y N= 1615018 m y hasta llegar al punto No. 14 de coordenadas planas E= 4580209 m y N= 1614407 m donde se intercepta con el río Luzón. En este lugar recorre una distancia de 195 sobre la ribera del río en mención hasta el punto No. 15 de coordenadas planas E= 4580267 m y N= 1614231 m donde se encuentra la bocana con el río Guamuez, continuas aguas abajo sobre este río por aproximadamente 521 m hasta el punto No. 16 de coordenadas planas E= 4580354 m y N= 1614006 m, este sector colinda con territorio del Consejo Comunitario Los Andes. punto No. 17 de coordenadas planas E= 4580313 m y N= 1613857 m recorre una distancia aproximada de 412 m en sentido suroccidente hasta punto No. 18 de coordenadas planas E= 4579889 m y N= 1613113 m colindando en línea recta con el señor Arnulfo Hernández. Continua en el mismo sentido recorriendo una distancia de 818 m aproximadamente hasta el punto No. 19 de coordenadas planas E= 4579714 y N= 1612875 m este sector colinda con la escuela Sagrado Corazón de Jesús de Villa Arboleda y predios del señor Oscar Arboleda
SUR	En el punto No. 19 toma sentido occidente recorriendo una distancia de 757 m aproximadamente hasta llegar al punto No. 20 de coordenadas planas E= 4579017 y N= 1613146 m, aquí toma sentido norte en línea quebrada por aproximadamente 308 m hasta el punto No. 21 de coordenadas planas E= 4578918 y N= 1613387 m, continúa

	<p>tomando sentido nor-oriente por aproximadamente 235 m hasta encontrar el punto No. 22 de coordenadas planas E= 4579036 y N= 1613589 m, este sector colinda con territorio del Consejo Comunitario de Villa Arboleda. Del punto No. 22 continua en el mismo sentido hasta interceptar con el rio Guamuez nuevamente donde se ubica el punto No. 23 de coordenadas planas E= 4579125 y N= 4579125 m, este sector colinda con predio de la señora Hortensia Meneses. el punto No. 24 de coordenadas planas E= 4579192 y N= 1613908 m, toma sentido nor occidente recorriendo una distancia de 2.222 m aguas arriba sobre el Rio Guamuez hasta llegar el punto No. 25 de coordenadas planas E= 4577641 y N= 1614896 m.</p>
<p>OCCIDENTE</p>	<p>Del punto No. 25 toma sentido nor-oeste recorriendo una distancia de 579 m hasta encontrar el punto No. 26 de coordenadas planas E= 4577502 y N= 4577502m. continuando en el mismo sentido en línea quebrada por 623 m donde se intercepta con el rio Luzón donde se ubica el punto No. 27 de coordenadas planas E= 4577607 y N= 1615877 m este sector colinda con la comunidad indígena de Villa Nueva. En este punto toma sentido estas aguas abajo sobre el Rio Luzón por aproximadamente 593 hasta encontrar nuevamente el Punto No. 1 de coordenadas conocidas y encierra.</p>
<p>EXCLUIDA</p>	<p>Desde el punto No. 28 de coordenadas planas E= 4580185 m y N= 1615408 m. tomando dirección sureste, recorriendo una distancia de 181 m aproximadamente en línea recta hasta llegar punto No. 29 de coordenadas planas E= 4580295 m y N= 1615264 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 29 toma dirección suroeste, recorriendo una distancia de 723 metros aproximadamente, hasta llegar al punto No. 30 de coordenadas planas E= 4579768 m y N= 1614769 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 30 toma sentido oeste en línea quebrada recorre un a distancia de 186 m hasta llegar al punto No. 31 de coordenadas planas E= 4579679 m y N= 1614932 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 31 realiza un giro en sentido nor-este recorriendo una distancia de 1.071 m aproximadamente hasta encontrar nuevamente el Punto No. 28 de coordenadas conocidas y encierra este sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón</p>

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	4578105	1616041	76° 47' 25,280" W	0° 31' 25,396" N
2	4578538	1615418	76° 47' 11,275" W	0° 31' 5,164" N
3	4579629	1617015	76° 46' 36,059" W	0° 31' 57,097" N
4	4580029	1617522	76° 46' 23,164" W	0° 32' 13,571" N
5	4580295	1617556	76° 46' 14,560" W	0° 32' 14,694" N
6	4580369	1617199	76° 46' 12,166" W	0° 32' 3,088" N
7	4580647	1617406	76° 46' 3,214" W	0° 32' 9,827" N
8	4581599	1617235	76° 45' 32,468" W	0° 32' 4,290" N
9	4582305	1616833	76° 45' 9,633" W	0° 31' 51,231" N
10	4584247	1616494	76° 44' 6,920" W	0° 31' 40,254" N
11	4583575	1615187	76° 44' 28,579" W	0° 30' 57,740" N
12	4581452	1616065	76° 45' 37,162" W	0° 31' 26,229" N
13	4581025	1615018	76° 45' 50,932" W	0° 30' 52,195" N
14	4580209	1614407	76° 46' 17,287" W	0° 30' 32,318" N
15	4580267	1614231	76° 46' 7,749" W	0° 30' 23,279" N
16	4580354	1614006	76° 46' 9,084" W	0° 30' 19,304" N
17	4580313	1613857	76° 46' 14,333" W	0° 30' 19,030" N
18	4579889	1613113	76° 46' 27,606" W	0° 29' 50,244" N
19	4579714	1612875	76° 46' 33,236" W	0° 29' 42,490" N
20	4579017	1613146	76° 46' 55,758" W	0° 29' 51,306" N
21	4578918	1613387	76° 46' 58,980" W	0° 29' 59,140" N
22	4579036	1613589	76° 46' 55,146" W	0° 30' 5,695" N
23	4579125	1613756	76° 46' 52,275" W	0° 30' 11,124" N
24	4579192	1613908	76° 46' 50,131" W	0° 30' 16,058" N
25	4577641	1614896	76° 47' 40,241" W	0° 30' 48,168" N
26	4577502	1615432	76° 47' 44,506" W	0° 30' 54,518" N
27	4577607	1615877	76° 47' 41,355" W	0° 31' 20,047" N
28	4580185	1615408	76° 46' 18,086" W	0° 31' 4,841" N
29	4580295	1615264	76° 46' 14,526" W	0° 31' 0,182" N
30	4579768	1614769	76° 46' 31,534" W	0° 30' 44,077" N
31	4579679	1614932	76° 46' 34,419" W	0° 30' 49,380" N

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRD

COORDENADAS

EXCLUIDA

Desde el punto No. 28 de coordenadas planas E= 4580185 m y N= 1615408 m. tomando dirección sureste, recorriendo una distancia de 181 m aproximadamente en línea recta hasta llegar punto No. 29 de coordenadas planas E= 4580295 m y N= 1615264 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 29 toma dirección suroeste, recorriendo una distancia de 723 metros aproximadamente, hasta llegar al punto No. 30 de coordenadas planas E= 4579768 m y N= 1614769 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 30 toma sentido oeste en línea quebrada recorre un a distancia de 186 m hasta llegar al punto No. 31 de coordenadas planas E= 4579679 m y N= 1614932 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón Del punto No. 31 realiza un giro en sentido nor-este recorriendo una distancia de 1.071 m aproximadamente hasta encontrar nuevamente el Punto No. 28 de coordenadas conocidas y encierra este sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocana de Luzón.

GLOBO 2 - LINDEROS

ÁREA GEORREFERENCIADA

865 ha + 2.120 m2

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	442-86829 Folio aperturado 442-64752 No relación con el sujeto 442-65051 No relación con el sujeto																																																											
NORTE	Desde el punto punto No. 32 de coordenadas planas E= 4577849 m y N= 1618231 m. en dirección noreste, colindando en línea curva con la vereda Santo Tomas de Aquino en una distancia de 4055 m aproximadamente, hasta llegar punto punto No. 33 de coordenadas planas E= 4581467 m y N= 1619324 m.																																																											
ORIENTE	Del punto No. 33 toma dirección suroeste, recorriendo una distancia de 2.293 metros aproximadamente, hasta llegar al punto No. 7 de coordenadas planas E= 4580647 m y N= 1617406 m, este sector colinda con el resguardo de Agua Blanca continúa en dirección suroeste, en línea en una distancia de 4.178 m aproximadamente pasando por los puntos 6-5-4-3 y has hasta llegar al punto No. 2 de coordenadas planas E= 4578538 m Y N= 1615418 donde se intercepta con el rio Luzón, todo este sector colinda con el globo 1 – resguardo Bocana de Luzón																																																											
SUR – OCCIDENTE	Del punto No. 2 toma sentido nor-oeste aguas arriba sobre el rio Luzón por aproximadamente 809 m hasta llegar al punto No. 1 de coordenadas planas E= 4578105 m y N= 1616041 m. este sector colinda aguas al medio con el globo 1 resguardo Bocana de Luzón. Continua en el mismo sentido en línea quebrada por 2.090 m hasta llegar al punto No. 34 de coordenadas planas E= 4576913 m y N= 1617034 m este sector colinda con predio de la señora Adela Chachinoy.																																																											
OCCIDENTE:	Del punto No. 34 realiza un giro en sentido no-este recorriendo una distancia de 1.521 m aproximadamente hasta llegar nuevamente al punto No. 32 de coordenadas conocidas y encierra este sector colinda con la vereda El Jordan.																																																											
COORDENADAS	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL</th> <th colspan="2">COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4578105</td> <td>1616041</td> <td>76° 47' 25,280" W</td> <td>0° 31' 25,396" N</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4578538</td> <td>1615418</td> <td>76° 47' 11,275" W</td> <td>0° 31' 5,164" N</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4579629</td> <td>1617015</td> <td>76° 46' 36,059" W</td> <td>0° 31' 57,097" N</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4580029</td> <td>1617522</td> <td>76° 46' 23,164" W</td> <td>0° 32' 13,571" N</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>4580295</td> <td>1617556</td> <td>76° 46' 14,560" W</td> <td>0° 32' 14,694" N</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>4580369</td> <td>1617199</td> <td>76° 46' 12,166" W</td> <td>0° 32' 3,088" N</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>4580647</td> <td>1617406</td> <td>76° 46' 3,214" W</td> <td>0° 32' 9,827" N</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>4577849</td> <td>1618231</td> <td>76° 47' 33,571" W</td> <td>0° 32' 36,600" N</td> </tr> <tr> <td>33</td> <td>4581467</td> <td>1619324</td> <td>76° 45' 36,768" W</td> <td>0° 33' 12,197" N</td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>4576913</td> <td>1617034</td> <td>76° 48' 3,772" W</td> <td>0° 31' 57,664" N</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD</p>	PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	1	4578105	1616041	76° 47' 25,280" W	0° 31' 25,396" N	2	4578538	1615418	76° 47' 11,275" W	0° 31' 5,164" N	3	4579629	1617015	76° 46' 36,059" W	0° 31' 57,097" N	4	4580029	1617522	76° 46' 23,164" W	0° 32' 13,571" N	5	4580295	1617556	76° 46' 14,560" W	0° 32' 14,694" N	6	4580369	1617199	76° 46' 12,166" W	0° 32' 3,088" N	7	4580647	1617406	76° 46' 3,214" W	0° 32' 9,827" N	32	4577849	1618231	76° 47' 33,571" W	0° 32' 36,600" N	33	4581467	1619324	76° 45' 36,768" W	0° 33' 12,197" N	34	4576913	1617034	76° 48' 3,772" W	0° 31' 57,664" N
PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS																																																									
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD																																																								
1	4578105	1616041	76° 47' 25,280" W	0° 31' 25,396" N																																																								
2	4578538	1615418	76° 47' 11,275" W	0° 31' 5,164" N																																																								
3	4579629	1617015	76° 46' 36,059" W	0° 31' 57,097" N																																																								
4	4580029	1617522	76° 46' 23,164" W	0° 32' 13,571" N																																																								
5	4580295	1617556	76° 46' 14,560" W	0° 32' 14,694" N																																																								
6	4580369	1617199	76° 46' 12,166" W	0° 32' 3,088" N																																																								
7	4580647	1617406	76° 46' 3,214" W	0° 32' 9,827" N																																																								
32	4577849	1618231	76° 47' 33,571" W	0° 32' 36,600" N																																																								
33	4581467	1619324	76° 45' 36,768" W	0° 33' 12,197" N																																																								
34	4576913	1617034	76° 48' 3,772" W	0° 31' 57,664" N																																																								
GLOBO 3 - LINDEROS																																																												
Área Georreferenciada	86 ha + 9.084 m2																																																											
Folio de Matricula Inmobiliaria	442-86830 Folio aperturado 442-22417 relación con la comunidad 442-23283 relación con la comunidad																																																											
NORTE	Desde el punto punto No. 35 de coordenadas planas E= 4581621 m y N= 1612301 m. en dirección este, recorriendo una distancia de 685 m aproximadamente aguas abajo sobre la rivera del rio Guamuez, hasta llegar punto punto No. 36 de coordenadas planas E= 4582261 m y N= 1612444 m.																																																											
ORIENTE	Del punto No. 36 toma dirección suroeste, recorriendo una distancia de 789 metros aproximadamente, hasta llegar al punto No. 37 de coordenadas planas E= 4582835 m y N= 1612106 m, este sector colinda con tierras en propiedad de Ever Monrroy y Jesús Cuichal. Continúa tomando dirección suroeste, recorriendo una distancia de 745 m aproximadamente hasta llegar al punto No. 38 de coordenadas planas E= 4582424 m Y N= 1611505 este sector colinda con tierras en propiedad del señor conocido como "Mono sexy".																																																											

SUR	Del punto No. 38 toma sentido oeste en línea quebrada recorre un a distancia de 784 m hasta llegar al punto No. 39 de coordenadas planas E= 4581776 m y N= 1616041 m. este sector colinda con tierras en propiedad de los señores Freddy y Ernesto Obando.				
OCCIDENTE	Del punto No. 39 realiza un giro en sentido nor-oeste recorriendo una distancia de 396 m aproximadamente hasta llegar al punto No. 40 de coordenadas planas E= 4581640 m y N= 1611881 m este sector colinda con tierras en propiedad Robert Troya. Hasta donde se intercepta con la quebrada la Canoa, continuas aguas arriba por esta quebrada por aproximadamente 531 m hasta encontrar nuevamente el Punto No. 35 de coordenadas conocidas y encierra este sector colinda con el Consejo Comunitario Villa Arboleda.				
COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
	Id	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
	35	4581621	1612301	76º 45' 31,656" W	0º 29' 23,871" N
	36	4582261	1612444	76º 45' 10,971" W	0º 29' 28,531" N
	37	4582835	1612106	76º 44' 52,427" W	0º 29' 17,540" N
	38	4582424	1611505	76º 45' 5,711" W	0º 28' 58,012" N
	39	4581776	1611509	76º 45' 26,613" W	0º 28' 58,121" N
	40	4581640	1611881	76º 45' 31,016" W	0º 29' 10,208" N
GLOBO 4 - LINDEROS					
Área Georreferenciada	12 ha + 4.787 m2				
Folio de Matricula Inmobiliaria	442-86831 Folio aperturado				
NORTE	Desde el punto punto No. 28 de coordenadas planas E= 4580185 m y N= 1615408 m. tomando dirección sureste, recorriendo una distancia de 181 m aproximadamente en línea recta hasta llegar punto punto No. 29de coordenadas planas E= 4580295 m y N= 1615264 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocanas de Luzón.				
ORIENTE	Del punto No. 29 toma dirección suroeste, recorriendo una distancia de 723 metros aproximadamente, hasta llegar al punto No. 30 de coordenadas planas E= 4579768 m y N= 1614769 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocanas de Luzón.				
SUR – OCCIDENTE	Del punto No. 30 toma sentido oeste en línea quebrada recorre un a distancia de 186 m hasta llegar al punto No. 31de coordenadas planas E= 4579679 m y N= 1614932 m. sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocanas de Luzón.				
OCCIDENTE	Del punto No. 31 realiza un giro en sentido nor-este recorriendo una distancia de 1.071 m aproximadamente hasta encontrar nuevamente el Punto No. 29 de coordenadas conocidas y encierra este sector colinda con el territorio resguardo de la comunidad indígena Bocanas de Luzón.				
COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
	28	4580185	1615408	76º 46' 18,086" W	0º 31' 4,841" N
	29	4580295	1615264	76º 46' 14,526" W	0º 31' 0,182" N
	30	4579768	1614769	76º 46' 31,534" W	0º 30' 44,077" N
	31	4579679	1614932	76º 46' 34,419" W	0º 30' 49,380" N

Segundo. DAR a la demanda el trámite del proceso de única instancia de restitución de derechos territoriales contenido en el Decreto Ley 4633 de 2011 y la Ley 1448 de 2011.

Tercero. ORDENAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO), la inscripción de la presente solicitud de restitución de derechos territoriales en los folios de matrículas inmobiliarias relacionadas con los globos de terreno solicitados en restitución así: **Globo 1:** Nro. 442-65489; 442-65128. **Globo 2:** 442-86829; 442-64752; y 442-65051. **Globo 3:** 442-86830; 442-22417; y 442-23283. **Globo 4:** 442-86831.

Inscrita la medida deberá remitir a este despacho, dentro de un término no superior a cinco (05) días, copia del Certificado de tradición y Libertad del inmueble, completo y actualizado, donde aparezca registrada la medida, la situación jurídica del bien y su historia registral.

Líbrese comunicación.

Cuarto. DISPONER la sustracción provisional del comercio del territorio colectivo cuya restitución se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el territorio colectivo cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del territorio colectivo cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

Quinto. ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan

iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el territorio colectivo cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio colectivo, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de derechos territoriales a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

b) **SOLICITAR** a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el territorio colectivo objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.

c) **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el territorio colectivo objeto de restitución; a excepción del proceso administrativo de ampliación que se adelanta en favor del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán.

d) **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en cumplimiento de sus funciones, tenga en cuenta en el proceso de ampliación del Resguardo Cofán de Bocana de Luzón, la información del territorio relacionada en el informe de caracterización de afectaciones territoriales de esta comunidad, de conformidad al Decreto Ley 4633 de 2011.

e) **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en cumplimiento de sus funciones y en concertación con la comunidad, proceda a realizar la instalación de vallas adicionales en sitios estratégicos del territorio colectivo,

acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

f) **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, proceda a informe a los operadores de contratos / convenios de exploración y producción de hidrocarburos en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y Puerto Asís (Putumayo), sobre la existencia de proceso de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Cofán de Bocana de Luzón, y en especial a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC actual operador del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Nancy-Burdine-amarillo y Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos PUT 4.

g) **ORDENAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, para que en el marco del seguimiento a las licencias ambientales otorgadas para el Oleoducto San Miguel - Orito (OSO), REQUIERA a su vez a la empresa CENIT SAS, para que remita informe que contenga: (i) una relación de los hechos que durante los últimos treinta y ocho años (en el marco del artículo 3 del decreto ley 4633 de 2011) y que han afectado la integridad de la infraestructura petrolera del Oleoducto; ii) las medidas de manejo que ha implementado y que continua implementando la empresa para contrarrestar los efectos causados en la comunidad y medio ambiente de la zona; y iii) las medidas de seguridad que han adoptado de manera independiente o en conjunto con el Ministerio de Defensa o Fuerzas Militares para la protección de dicha infraestructura.

h) **SOLICITAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NARIÑO – PUTUMAYO**, proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el territorio colectivo cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva; a excepción del proceso administrativo de ampliación que se adelanta en favor del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán.

Para tal efecto, se ordena previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO – AREA ÉTNICA, envíe con destino al IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO, la información técnica, geográfica y jurídica del territorio colectivo objeto de restitución en el término de **3 días**. Oficiése.

i) **ORDENAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NARIÑO – PUTUMAYO** proceda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, a brindar respuesta a su solicitud enviada por la Dirección Territorial Putumayo de la la UAEGRTD, realizada mediante oficio DTPM2-202109334 de fecha 28 de septiembre de 2021, y reiterada mediante oficio 202420401070281 de 14/11/2024, enviado por la empresa 4-72 el día 19/11/2024 en las cuales se requirió el envío de las fichas prediales de los inmuebles relacionados con el sujeto colectivo.

Sexto. NOTIFICAR la admisión de esta solicitud a los **ALCALDES** y **PERSONEROS MUNICIPALES** de los municipios de **ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ y PUERTO ASÍS – PUTUMAYO** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD**. Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Séptimo. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa - UAEGRTD, **realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación** la **PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 para que las personas indeterminadas que consideren tener derechos legítimos, crean tener derecho a intervenir o que se consideren afectadas por el proceso de restitución de derechos colectivos, así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o El Espectador. A su vez, se ordena la emisión radial en la radiodifusora (Pública o privada) en el Departamento del Putumayo.

El edicto deberá fijarse en la secretaria de este Despacho por el término de diez (10) días, y posteriormente será leído en voz alta en la plaza principal de los

municipios de ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, y PUERTO ASÍS, el domingo siguiente a su publicación en la prensa.

Así mismo el edicto se publicará por el término de 10 días en las instalaciones de las Alcaldías Municipales de los Municipios de ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, y PUERTO ASÍS para lo cual se oficiará a la Secretaría de Gobierno de dichos Municipios. Vencido el término, la constancia de la respectiva publicación (con fecha de fijación y desfijación) deberá allegarse de manera inmediata, a este Juzgado

Finalmente, y a efectos de garantizar la publicidad en la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se dispondrá además la publicación descrita en precedencia, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas y medio televisivo de orden nacional.

Octavo. COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, y PUERTO ASÍS, para que presten su colaboración y realicen la lectura en la plaza pública de los Municipios ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, y PUERTO ASÍS, del edicto ordenado en el numeral precedente, dejando registrado el cumplimiento en audio o video.

Noveno. VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas y manifieste si se opone o no a las mismas. Así mismo, deberá informar el estado y las actuaciones que se han proferido con ocasión del trámite de titulación y ampliación adelantado por el Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán.

Se advierte al citado, cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Décimo. VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC – INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)– SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – MINISTERIO DE AMBIENTE – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(DAPRE) y (AICMA) - DESCONTAMINA COLOMBIA- MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien respecto de las implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el territorio objeto de restitución que da cuenta el Informe Técnico Étnico realizado por la UAEGRTD.

Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Décimoprimer. **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA), PARQUE NATURAL NACIONAL LA PAYA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBERNACION DEL PUTUMAYO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART), DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), MINISTERIO DE VIVIENDA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en articulación con el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN , MINISTERIO DE CULTURA, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (ICANH), MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO ASÍS, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO (CMGRD), DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ- DESCONTAMINA COLOMBIA, AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART), AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS DSCI DE LA AGENCIA PARA LA RENOVACION DEL TERRITORIO –ART, SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA , MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA , INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), para que se pronuncien

sobre las pretensiones incoadas y ejerciten su derecho de defensa, si así lo estiman conveniente. Se informa a los citados que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Decimosegundo. VINCULAR Y CORRER TRASLADO al presente trámite a los Consejos Comunitarios y/o comunidades indígenas por medio de sus representantes, Gobernadores, y/o Autoridades Tradicionales: **CONSEJO COMUNITARIO VILLA ARBOLEDA, CONSEJO COMUNITARIO LOS ANDES**, y las **COMUNIDADES INDÍGENAS VILLANUEVA DEL PUEBLO COFÁN Y AGUA BLANCA DEL PUEBLO AWÁ**, a fin de que se pronuncien de manera formal en sede judicial sobre las pretensiones incoadas y manifiesten si se oponen o no a las mismas. Se informa a los citados que cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos. Para lo cual se requerirá el apoyo del Área Étnica de la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD a fin de lograr su efectiva notificación y traslado de la solicitud de restitución de derechos étnico territoriales en su última versión, junto con el presente auto de admisión.

Decimotercero. ORDENAR al Área Étnica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa para que:

- a) En el término de tres (03) meses siguientes a esta comunicación, allegue caracterización socio económica de las personas identificadas como ocupantes étnicos y no étnicos **LIBIO RUIZ, JUAN CUASTUMAL, ERNESTO TORRES, LUZ DARY TORRES, PATRICIA TORRES, EDUAR MELGAR, ALONSO SALAZAR, ISMAEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, HERNÁN RIASCOS DIAZ, MARÍA GLORIA ROSERO RIASCOS, CHAVEZ NAVOR, MISAEL VALENCIA, ROSAURINA MAYA NASTACUAS, ENRIQUE NASTACUAS PAI, JESUS UBALDO LEGARDA TORO, SEGUNDO DIAZ RIASCOS, HUAO ERAZO NARVAEZ, FRANCO EDILIO ANDRADE DIAZ, ALFONSO CAICEDO CANAMEJOY, MISAEL VALENCIA, FRANCO EDILIO ANDRADE DIAZ, CELIMO RODRIGUEZ LARA, LUIS FERNANDO DIAZ, YAN CARLOS JORGE, WILLSON SALAZAR, ALBEIRO OBANDO,**

TEOFILO⁶, HUMBERTO MERA, ARMANDO RÚALES toda vez, que esta judicatura, considera viable la vinculación de las personas ahí citadas, para que ejerzan su derecho de defensa y presenten oposición si a bien lo tienen.

- b) Preste su colaboración, procediendo, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia a efectuar la notificación y traslado de la solicitud de los ciudadanos vinculados en el numeral precedente de esta providencia, advirtiéndole que a partir de la notificación cuentan con el término de quince (15) días, para que ejerzan su derecho de defensa y presenten oposición si a bien lo tienen.
- c) En el término de quince (15) días hábiles, allegue al despacho informe actualizado respecto del estado de las solicitudes individuales de restitución de tierras que se traslapan con el territorio colectivo: ID. 74013 ANHOBER CUELLAR CRUZ; ID. 138739 JOSE MARIA JANUARIO GUACHAVEZ OBANDO; ID. 1069204 VICENTE ARNOLDO RODRÍGUEZ; ID. 1067261 ALEJANDRO MARTÍNEZ VALERO; ID. 20231 JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS; ID. 58138 LUZ ÁNGELA ALDANA VALENCIA; ID. 20251 ANA ISABEL HERNÁNDEZ BOLAÑOS; ID. 184343 LINO DANIEL ROSERO ESCOBAR; y ID. 25254 MARIELA CORTEZ, conforme la parte motiva del presente auto.

Decimocuarto. COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a través de los correos institucionales a las siguientes entidades. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro⁷, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

⁶ En escrito de demanda e informe de caracterización únicamente se identifica por su nombre.

⁷ En aplicación del artículo 96 de la Ley 1579 de 2012

Anexar a la comunicación, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien.

Decimoquintoto. REQUERIR al **CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT** para que informe sobre las condiciones de seguridad actuales relacionadas con el territorio colectivo Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, ubicado en los municipios de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, del Departamento de Putumayo.

Decimosexto. COMUNICAR a la **DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del MINISTERIO DEL INTERIOR** la existencia del presente proceso de restitución de derechos territoriales a favor del territorio colectivo del Resguardo Indígena Bocana de Luzón del Pueblo Cofán, para los fines legales de su competencia.

Anexar a la comunicación, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien.

Decimoséptimo. RESPECTO a las medidas cautelares solicitadas, estas serán resueltas mediante auto separado.

Decimooctavo. ADVIERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Decimonoveno. SOLICITAR a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado : icctoesprt04mocoa@notificacionesrj.gov.co; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

Vigesimo. RESPECTO a las medidas cautelares solicitadas, estas serán resueltas mediante auto separado.

Vigesimoprimerio. LIBRAR por Secretaría todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyecto: EFTREJOC

<p> JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO MOCOA – PUTUMAYO</p> <p>Estado N.º 012 La providencia anterior se notificó por anotación en estado Fijado hoy 27 de febrero de 2025, a la hora de las 8:00 A.M. <i>(Firmado Electrónicamente)</i> INGRID JOHANA AGREDA PASAJE Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Juan Jacobo Burbano Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b1c30fef015576301cf90a623763e43ccdeb3e08671ddc15961987042db678**

Documento generado en 26/02/2025 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>